

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO No. 064 DEL 6 DE MAYO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 02334 00
SUSTANCIACION	238
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El día 18 de junio de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 064 del 6 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. S2020060009635 con fecha de 08 de abril por medio de la cual se asignan y transfieren unos recursos para concurrir con el fortalecimiento de los procesos de vigilancia en salud pública en el marco de la emergencia covid-19, la cual se dará en dos giros”*, proferido por el Secretario de Hacienda del Municipio de San Rafael-Antioquia, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Presidente de la República, expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual declaró el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario”, que adoptó las medidas necesarias con el fin de conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación de la Covid-19, y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Y mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró nuevamente la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, debido a la propagación del COVID-19.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, que en el artículo 1 establece:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltase igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo”.

Posteriormente el Gobierno Nacional profirió el Decreto legislativo 512 del 2 de abril de 2020 por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que refiere:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos, que, en el marco de sus

competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Artículo 2. Temporalidad de las facultades. las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto Legislativo solo podrán ejercerse durante el término que dure la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020”.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Municipio de San Rafael-Antioquia, profirió el Decreto No. 064 del 6 de mayo de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. S2020060009635 con fecha de 08 de abril por medio de la cual se asignan y transfieren unos recursos para concurrir con el fortalecimiento de los procesos de vigilancia en salud pública en el marco de la emergencia covid-19, la cual se dará en dos giros”, que dispone:

“Que, de conformidad con las precitadas normas, es facultad del ejecutivo trasladar, adicionar e incorporar, reducir entre otras al presupuesto las sumas necesarias para cumplir con la cabal ejecución del programa de gobierno de la vigencia fiscal año 2019.

Que después de haber efectuado un análisis riguroso al actual presupuesto de rentas y gastos se ha podido establecer que es necesario realizar adiciones con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas y programas propuestos por esta.

Que es al Ejecutivo Municipal a quien le corresponde de conformidad con la constitución y la ley ejecutar el presupuesto municipal.

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado mediante el Acuerdo Municipal N°014 de 07 de 2019 para adicionar, incorporar, reducir y modificar el presupuesto que estime conveniente.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR de los siguientes rubros y programas la suma que a continuación se relacionan por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acredítese en el presupuesto de gastos de la actual vigencia en los siguientes rubros y conceptos por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.00) ...”

En este orden, de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal avoca conocimiento en única instancia, para asumir, el conocimiento por vía del

control inmediato de legalidad del Decreto No. 064 del 6 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. S2020060009635 con fecha de 08 de abril por medio de la cual se asignan y transfieren unos recursos para concurrir con el fortalecimiento de los procesos de vigilancia en salud pública en el marco de la emergencia covid-19, la cual se dará en dos giros”*, tendiente a mantener el orden jurídico abstracto y general, mediante la revisión, el análisis, el enjuiciamiento y control del acto administrativo expedido dentro del marco de la emergencia declarada.

TRÁMITE

El día 12 de junio de 2020 el Secretario General y de Gobierno del Municipio de San Rafael-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el Decreto No. 064 del 6 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. S2020060009635 con fecha de 08 de abril por medio de la cual se asignan y transfieren unos recursos para concurrir con el fortalecimiento de los procesos de vigilancia en salud pública en el marco de la emergencia covid-19, la cual se dará en dos giros”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que el Decreto No. 064 se expidió el 6 de mayo de 2020 y fue remitido por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal el día 12 de junio de 2020, por lo tanto no se remitió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, empero, en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para avocar conocimiento en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar a la Alcaldía del Municipio de San Rafael-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del **Decreto No. 064 del 6 de mayo de 2020** *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. S2020060009635 con fecha de 08 de abril por medio de la cual se asignan y transfieren unos recursos para concurrir con el fortalecimiento de los procesos de vigilancia en salud pública en el marco de la emergencia covid-19, la cual se dará en dos giros”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto a la Alcaldía del Municipio de San Rafael-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de San Rafael-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 064 del 6 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. S2020060009635 con fecha de 08 de abril por medio de la cual se asignan y transfieren unos recursos para*

concurrir con el fortalecimiento de los procesos de vigilancia en salud pública en el marco de la emergencia covid-19, la cual se dará en dos giros”, proferido por el Secretario de Hacienda del Municipio de San Rafael-Antioquia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que se fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 064 del 6 de mayo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de San Rafael-Antioquia (para el efecto se enviará el oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar a la Alcaldía del Municipio de San Rafael-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del **Decreto No. 064 del 6 de mayo de 2020** “*Por medio del cual*

se modifica parcialmente la Resolución No. S2020060009635 con fecha de 08 de abril por medio de la cual se asignan y transfieren unos recursos para concurrir con el fortalecimiento de los procesos de vigilancia en salud pública en el marco de la emergencia covid-19, la cual se dará en dos giros", además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto a la Alcaldía del Municipio de San Rafael-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante Legal del Municipio de San Rafael-Antioquia o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
30 DE JUNIO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL